

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 50

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/05/2019

DIAS PARA ESTADO: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2018 00347 00	Acción Popular	JORDAN ALONSO PEREZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados APLAZA PACTO DE CUMPLIMIENTO Y VINVULA AREA METROPOLITANA	22/05/2019		
68001 33 33 013 2019 00006 00	Acción de Tutela	CORPORACIÓN DE I&D TECNOLÓGICO PARA LA INDUSTRIA PETROLERA -NATFRAC	UGPP	Auto de Impugnación de Tutela ORDENA REMITIR AL TAS	22/05/2019		
68001 33 33 013 2019 00021 00	Acción de Tutela	COBRANZAS Y CONSULTORIAS	FONDO PASIVO SOCIAL	Auto Admite y Avoca Tutela PETICION.	22/05/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JOSE JORGE BRACHODAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA VINCULACIÓN

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: JORDAN ALONSO PEREZ GARCIA
Identificada con c.c. 91.266.643.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADO: ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132018-00347-00

CONSIDERACIONES

Habiéndose fijado para el día de hoy, a las 10:00 am, la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispondrá su aplazamiento, como quiera que debe previamente pronunciarse frente a la necesaria vinculación del ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, lo anterior en consideración a que dentro del escrito de contestación de la demanda del Municipio de Bucaramanga, éste refiere que el proyecto para la creación del Centro de Protección Animal Metropolitano, -aspecto que es objeto principal de la presente acción-, se desarrolla mancomunadamente con el Área, debiendo por tal razón concurrir a esta demanda.

En virtud de lo anterior, por considerar que el ÁREA METOPOLITANA DE BUCARAMANGA podría ser vulnerador de los derechos e intereses colectivos que se enuncian en la demanda y en virtud de la obligación que le asiste al Juez prevista en el art. 6 de la Ley 472 de 1998, se **dispone**:

- i) **APLAZAR** la audiencia de pacto de cumplimiento que había sido fijada para el día de hoy 22 de mayo de 2019, hasta tanto se surta en forma completa el trámite de vinculación y notificación.

- ii) **VINCULAR** al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones personales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza, y contener copia de esta providencia y de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012,. Adviértasele, que tienen derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica dentro del **término de traslado de 10 días** de que trata el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA 23 DE MAYO DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO
EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO,
CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO
DEL JUZGADO.

**JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO**



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS EN LIQUIDACIÓN, con NIT No. 800.183.848- 5-2
ACCIONADO:	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
RADICADO:	680013333013 2019-00021- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por la señora **NELLY HINCAPIE BUSTOS**, en su calidad de Representante legal de la sociedad **COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS EN LIQUIDACIÓN** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, tendiente a que se proteja el derecho fundamental de petición de la persona jurídica que representa, el cual considera fue vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación al Derecho Fundamental de petición de la sociedad **COBRANZAS Y CONSULTORIAS CMC SAS EN LIQUIDACIÓN**; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

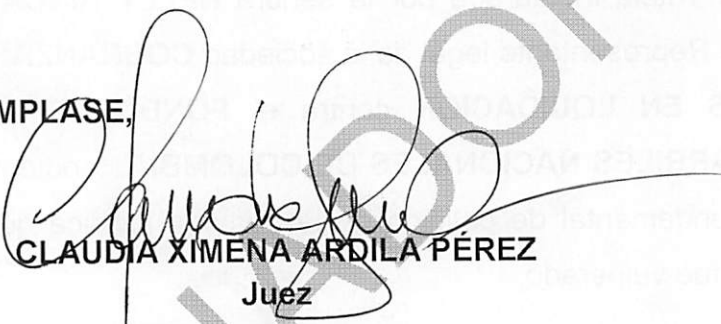
RADICADO: 680013333013201900021600
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: COBRANZAS Y CONSULTORÍAS CMC SAS EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE MAYO DE 2019, AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA
A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: LIA PATRICIA CARRILLO GARCIA
Identificada con c.c. 63.357.357.
ACCIONADO: PERIODICO “EL FRENTE” y EDGAR
SUAREZ GUTIERREZ.
RADICADO: 6800133330132019-00022-00

CONSIDERACIONES

Recibida la acción de tutela por reparto, advierte el Despacho los siguientes aspectos relevantes, para definir el conocimiento del presente asunto:

La demanda se radicó el pasado 18 de marzo de la presente anualidad¹, correspondiéndole por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga, quien por considerar que carecía de competencia por cuanto ninguno de los accionados ostentaban la calidad de autoridad pública, dispuso, conforme al numeral 1º del art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 remitir el expediente a los Juzgados Municipales de Bucaramanga (Reparto).

En virtud de lo anterior, en un segundo reparto, se asignó el proceso al Juzgado Octavo Penal Municipal de Bucaramanga, quien luego de fallar² la acción de tutela la remitió al superior para resolver la impugnación, correspondiéndole al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga quien en providencia del 20 de mayo de 2019³ resolvió “Declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)” fundamentado en que el Juez de Primera Instancia desconoció las normas de competencia señaladas en el art. 37 de Decreto 2591 de 1991, en la que se establece que, cuando la demanda se dirija en contra de medios de comunicación el conocimiento de las acciones de tutela está asignado a los Juzgados del Circuito.

¹ Folio 12.

² Folio 52-58

³ Folio 85-87.

Por tanto, el expediente se sometió a un tercer reparto entre los Juzgados del Circuito, correspondiéndole en esta oportunidad a este Despacho Judicial, con fecha de recibido del 21 de mayo de 2019⁴.

En consecuencia, como quiera que el proceso había sido repartido en un primero momento al Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga se considera que, a prevención, es éste quien deben continuar con el trámite de la presente, tal y como lo estipula el art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se **dispone**:

REMÍTASE inmediatamente por secretaria de este Despacho, al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA- la acción de tutela de la referencia de la señora **LIA PATRICIA CARRILLO GARCIA** en contra del **PERIODICO “EL FRENTE”** y **EDGAR SUAREZ GUTIERREZ** para que continúe con el trámite de la presente, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 23 de MAYO de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

⁴ Folio 92.